| INIDOS MA | Fecha de | | | |
|--|-------------------------|--|--|--|
| PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN | Clasificación | | | |
| | Area | Dirección General de Recursos Materiales | | |
| | Confidencial | Contrato Simplificado 50240348 | | |
| | | Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. | | |
| | | Indicado en negro, el listado completo de los datos suprimidos se presenta al final. | | |
| | Fundamento Legal | Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | | |
| | | Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | | |
| | | Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. | | |
| | | Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. | | |
| | | Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: | | |
| | | CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf | | |
| | Rúbrica del | The state of the s | | |
| | titular del área | | | |
| | Fecha de | | | |
| | desclasificación | | | |
| | Rúbrica y cargo | | | |
| | del servidor público | | | |
| | Papiloo | | | |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL- CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R F C SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No 30, 40 PISO COL CENTRO C P 06000, MEXICO D F. TELS 4113-1000 EXT 5704, 5710, 5305, 5706 FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CAŁZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240348

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: MARTÍNEZ TREVIÑO Y ASO | CIADOS S.A. DE C.V. / VÉRMONT 34, COL, N | APOLES, BENITO JUAREZ, 03810 / 55-5536-9251, 55-5536-9251 / FERNANDO E. SANMARTIN CAMPOS |
|-----------------------------------|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024 | FORMA DE PAGO | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|----------------|---------------------------|------------------|--------|--|------------------|----------------------------|
| Pos. 10 | Clave Articulo 2710199000 | Cantidad 4000 | PZA | COFIA DESECHABLE OBSERVACIONES (P.72) PLISADA EN FORMA DE ACORDEÓN, COLOR BLANCO, MATERIAL DE POLIPROPILENO, GORRA CON DOBLE ELASTICO, CONFORME A MUESTRA APROBADA | P. Unitario 2.60 | Importe Total 10.400.00 |
| | | | | Plazo de la entrega de bienes: 40 dias naturales contados a partir de siguiente día de la notificación. | | |

N1-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO C P 06000, MEXICO D F TELS 4113-1000 EXT 5704, 5710, 5305, 5706 FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL JUAN ESCUTIA, C P. 0910, MEXICO D F TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240348

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: MARTÍNEZ TREVIÑO Y ASOC | CIADOS S.A. DE C.V. / VERMONT 34, COL. N | APOLES, BENITO JUÁREZ, 03810 / 55-5536-9251, 55-5536-9251 / FERNANDO E. SANMARTÍN CAMPOS |
|------------------------------------|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024 | FORMA DE PAGO | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|--|----------------|----------|--------------------|---|-------------|---------------|
| | | | | Örgano que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones Fundamento de autorización: Artículos 21, 43, 47 y 85 del Acuerdo General de Administrción XIV/2019. Fecha de autorización: 19 de agosto de 2024 Sesión CASOD: Quinta extraordinaria Unidad responsable: 24510915S0010001 Suministros y Servicios Generales. Partida presupuestaria: 27201 Prendas de Protección Personal Certificación presupuestal: DGRM-2024-110 (1124000110) Área solicitante: Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional Número de contrato ordinario: No aplica. Comprobación de recursos: No aplica. Regularización: No aplica. Administrador del contrato: Dirección del CENDI Art. 123 Constitucional | | |
| IMPORTE CON LETRA DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100, M.N. | | | Subtotal I.V.A. | 10,400.00 1,664.00 | | |

TOTAL 12.064.00

N2-ELIMINADO 6

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIA

N3-ELIMINADO 6

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constaución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder
Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso por Invitación Pública fue autorizada por el Comite de Adquisiciones y Servicios. Obras y Desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracciones Il y III, y penúlimo párrafo, 46, 47, fracción II, 82 al 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, airendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contralación de obras y piestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

1.3.- La Directora General de Recursos Matenales, esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con jo dispuesto en los aniculos 32, fracción X, del Reglamento Organico en Matena de Administración de la

Suplema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Cludad de México,

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2451091550010001, Partidas Presupuestal 27101 destino Oirácción General de Recoirsos Mumanos / CENDI Ad 123

Constitución:
II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.- Es una persona nioral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicos y capacidad económica necesana para suministrarios a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar confratos: asimismo no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, hiacciones XV y XVI, y 193. del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo Generación XVIII.
II.3.- Silventa Contra de Contrato, señala como su domicilio el Indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apanado denominado "Proveedor".
III.3.- Silventa Contra de Contrato, señala como su domicilio el Indicado en la carátula del presente Instrumento, en el apanado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen muluamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1,4. y 11.5, de esle instrumento.

III,2.-Las "Panes" reconocen que la carátula del presente contrato fonna parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.-Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguiente

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descrios en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en lodo momento el objeto, pracio plazo, garantias y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantila y los plazos de sustriución de los bienes.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$10.400.00 (Diez mil quanticipation es so 0.00 (12) min il mai el los puestral Valor agregado e inivalente a \$1.6400 (Ultimal sersicionis). Segentir

It as "Partes" on yie nen que los precios acordados en el presente contra o se mantención firmes hasta su lotal terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema

Cone" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. (La "Suprema Conte" pagará al "Proveedor" el ficien por ciento) del monto seflaíado en la cláusula Segunda, contra entrega de los bienes contrafados y tecibidos a enteja satisfacción de la "Suprema Cone", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributana indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, [el/laj - Administrador* ["Administradora] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documenio mediante el cual fueron entregados los bienes

a entera salisfacción de la "Suprema Corte"

Cuarta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio. Sera en la Dirección del CENIXI Artículo 123 Constitucional, Misicada en calle Chimalocopida numero 112, colonia Ceniro, código postal 05100. Arcaldía Cuauhtémor, Giudad de Mexico Quinta, Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes, Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de agosto de 2024 y hasta el 🐠 de septiembre de 2024

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más lardar el día 🚜 de nebliembre de

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes se más lardar el día "Al de sejluembre de 2004.
La fecha de entrega de los bienes pacidad en este contrato únicamente podrá ser prorregada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por pane de la "Suprema Corte", En caso de que la entrega de los bienes, matena de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le seña del efitiaj "Administradori" (Administradori") del contrato al "Proveedor".
Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el veinte 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se obrgueprónroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazosesiablecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que fe sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada día natural a la canidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el mouesta de l'Alder Agregado). De existi for un podrán parcial la porca cada día natural a la canidad que importen los bienes pendientes de entrega y no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el mouesta del valor de penas entregas de pose cada día natural a la canidad que importen los bienes penas convencional por ciento por cada día natural a la canidad que importen los b

Impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parle de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesano, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento

De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto parrafo, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad

De confonnigacion lo establecibo en el artículo 169, fracción II, cuanto pariario, se exceptua la preseniación de la fianza que gaiantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto de tipresenie contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de de manera posterior a la entrega de los bienes

Octava. Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor" este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tralara del supuesto de piérroga para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días nalurales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan electivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Conte".

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asumetolalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infinipi derechos de propiedad intelectual propiedad intelectual El "Proveedor", para la "Suprema Conte".

Cone" de cualquier responsabilidad de carácter cont, penal, fiscal, de propiedad induiestal o de carácter contrato, de propiedad indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de los presentes entre a contrato. A propiedad de paraent los paraents de la presentidade no realizado, de la paraent los paraents de la propiedad de presentes de la presente la contrato.

Asimismo, se precisa que esta juntida cualquier leprocución partiam contrato. Antimismo se procura que esta juntida cualquier un contrato. Antimismo se precisa que esta juntida cualquier un contrato. Antimismo se procura que esta juntida cualquier un su cualquier un su

El "Proveedor", manifesta no enconfrarse en ninguno de tos supuestos de Infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autory/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Pécima. Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte", Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR. INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo por tanto, responderá de las a reclamaciones administrativas y jucicios de cualquier de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas cón su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requenr al "Proveedor" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS, En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de Samandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, allimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autor/dad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de las cerditar ante la autor/dad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de las cerditar ante la autor/dad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y desindar a la "Suprema Corte" de las cerditar que el importación para el cumplimiento de los comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFID) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legalades que se poud

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manificata que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" esponderé por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Cone" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anlerior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transfenr o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona.

fisica o moral, los derechos y obligaciones que denven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Cone".

Décima Cuarta. Del Tomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los anículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que compiometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no lenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadísticas, repones o cualquier otra infonnación clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejectico y con motivo de la adquisición de los bienes.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Paries" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unifaieral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Parles" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unitalera el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplima. Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el fugar, otorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se su domicilio señalado en la deciaración II.5. de este instrumento, Serána Corte determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se su domicilio señalado en la deciaración II.5. de este instrumento, Serána coursa de rención del presente instrumento, Serána causas de recisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en l'alsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivinadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación el contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al tumplimentaries su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los attículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Ostima. Suspensión temporal del contrato. Las "Panesa" acuerdan que la "Suprema Cone" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en pane, el objeto materia

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,
Décima Novena, Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado anle la "Suprema Colle" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incumdo.

en los términos de la legislación aplicable

en los férminos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a ta persona Titular de la Dirección del CENDI 4/1, 123 Constitucional adsonta a la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema" Corte", como "Administrador" | Endirector | Fadministradora | del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desemper\u00eda el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y yenflicar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Titular de la Dirección General de Recursos | Humanos de la "Suprema Corte" podrá sustituir [al/ a la] "Administrador" | Administrador" | Administrador" | Administrador" | Administrador" | Administrador | Padministrador | Padministrador | Padministrador | Padministrador | Endirection de controversias. Para efectos de la Interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la Interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a lener, de confonnidad con lo Indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por estrito en el domición que realizará por estrito en el domición que la Federación Administrador el Padministrador el Padmini

instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por la dispuesto en la Constilución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Cone de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y sin lo no previsto en estos, por el Codigo Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. la Ley Federal de Procedimiento Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo en lo conducente RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRI gora Elena Wlartime Treumo

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf